



**CONVENIO DE COLABORACION INSTITUCIONAL ENTRE**  
**EL CONSEJO GENERAL DE DE COLEGIOS DE**  
**ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ESPAÑA**  
**Y LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA**

En Madrid a 24 de mayo de 2010.

**INTERVIENEN**

De una parte, el **CONSEJO GENERAL DE DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ESPAÑA** (en adelante CGCAFE), representado por su presidente, D. Miguel Ángel Muñoz Flores, con capacidad para comprometer y obligar a dicha Institución por magisterio de la Ley y sus estatutos.

De otra, la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA** (en adelante UAN), representada por su Secretario General, Dr. Juan Cayón Pena, con poder bastante para comprometer y obligar a dicha Institución en atención a lo previsto en la normativa universitaria de aplicación.

Las partes se reconocen pues mutuamente plena capacidad para intervenir en el presente convenio representando a su respectivas Instituciones que en virtud del mismo quedaran obligadas a lo pactado.

**EXPONEN**

Que la UAN es una Universidad privada reconocida oficialmente mediante la Ley 23/95 de 17 de julio (BOE 18 de julio) dedicada a la enseñanza e investigación superior universitarias y que dentro de sus objetivos se encuentra articular programas docentes y proyectos de investigación aplicada en empresas e instituciones.

Que el CGCAFE considera necesario que la profesionalización de la actividad del asesoramiento inmobiliario y administración de fincas cuente con la participación activa de las Universidades, con las que está



promoviendo convenios de colaboración para la implantación de estudios que permitan, en los términos que se reflejen los acuerdos específicos, el acceso de los alumnos a los Colegios Oficiales de Administradores de fincas.

Que el CGCAFE está informado de los programas de estudios oficiales y propios desarrollados por la UAN, habiendo mantenido al efecto numerosas reuniones entre las partes y habiendo colaborado estrechamente el CGCAFE en el diseño de algunos de ellos.

Que las partes desean formalizar su colaboración institucional para lo que convienen las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** La UAN impartirá entre su oferta formativa el GRADO Universitario en Ciencias Inmobiliarias actualmente sometido a verificación por el Consejo de Universidades, con un total de 240 créditos ECTS

La UAN, en colaboración con Fundación Aucal, desarrolla también en modalidad *On Line* el título propio denominado Programa Superior de dirección y Gestión Inmobiliaria y Administración de Fincas con un total de dedicación equivalente a 184 ECTS.

**SEUNDA.-** El CGCAFE reconoce que ambos planes de estudios facilitan una formación universitaria adecuada para el correcto ejercicio profesional de la actividad de Administradores de Fincas, por lo que la califica como idónea para el acceso a los Colegios Oficiales de Administradores de Fincas de España, sin perjuicio de la competencia que corresponde a estas Corporaciones para la decisión definitiva sobre colegiación.

Así, el CGCAFE deja expresa constancia de su confianza en los programas formativos señalados y en las Instituciones que los presentan, asumiendo además respecto de dichos programas un papel de supervisor y consejero que le permitirá en el futuro sugerir las modificaciones que considere oportunas, colaborar en el diseño de formación complementaria y, en general, involucrarse en la forma que considere más interesante a los fines del propio CGCAFE o sus miembros.



**TERCERA.-** A la vista de las oportunidades que abre el trabajo conjuntamente desarrollado y la plena sintonía entre las instituciones firmantes, de consuno se comprometen por medio del presente acuerdo a colaborar bien y lealmente en el futuro, prestando los apoyos necesarios para la difusión de sus respectivas actividades y, en particular, para la dignificación y buena fama de la Administración de Fincas colegiada, la difusión de las actividades formativas y el mutuo asesoramiento en materias de sus respectivas especialidades.

Para la ejecución de los aspectos prácticos de este convenio y para solventar cualquier duda procedimental u organizativa de las actividades que al amparo del mismo se desarrollan, se designan como interlocutores válidos en representación de las respectivas Instituciones a los firmantes de este convenio o las personas en las que ellos deleguen.

**CUARTA.-** Las partes suscribirán entre sí los convenios de colaboración específicos que sean necesarios para un mejor y más amplio desarrollo de esta colaboración y sus frutos sin perjuicio de lo ya acordado en este convenio.

Al efecto de avanzar en el futuro en la consolidación de esta relación de naturaleza académica, especialmente focalizada en asegurar una formación de calidad que se adapte a las necesidades y requerimientos de las corporaciones y entidades vinculadas a la Administración de Fincas y sus profesionales en España, se constituye una comisión mixta de trabajo entre las Instituciones firmantes, compuesta de forma paritaria por el mismo número de representantes de cada una de ellas, que velará por el adecuado cumplimiento de lo acordado y el desarrollo futuro de nuevas acciones formativas y/o de comunicación que redunden en beneficio de los intereses que representan. Inicialmente y hasta que se decida lo procedente al respecto, la comisión mixta de trabajo estará compuesta por los firmantes del presente convenio.

**QUINTA.-** La UAN y el CGCAFE se comprometen a poner en recíproco conocimiento cuantas propuestas redunden en la mejora de los programas formativos a los que se refiere el presente convenio o en la creación de nuevas ofertas académicas relacionadas con los servicios profesionales del mercado inmobiliario.

**SEXTA.-** El CGCAFE hará extensivo el contenido de este convenio y sus posibles desarrollos o complementos a los distintos colegios profesionales que lo componen y en la medida de lo posible a sus



Universidad  
Nebrija



colegiados. Del mismo modo la UAN procurará por si o a través de sus socios estratégicos la más amplia difusión de la noticia de este acuerdo y sus posibles desarrollos.

**SEPTIMA.-** Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser cancelado mediando denuncia expresa por alguna de las partes, siempre tras los primeros cinco años de su vigencia, y al menos con tres meses de anticipación a su pérdida efectiva de vigencia. Las partes se comprometen en todo caso a asegurar la adecuada y correcta finalización y reconocimiento de idoneidad de las acciones formativas en marcha al momento de la pérdida de vigencia del presente acuerdo de modo que no se perjudiquen en modo alguno los derechos adquiridos de los estudiantes que pudieran estar cursándolas al momento de la pérdida de vigencia.

**OCTAVA.-** Las partes con renuncia a cualquier otro fuero propio que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la interpretación y aplicación del presente convenio al criterio de los órganos jurisdiccionales de Madrid capital. No obstante, dada la magnífica interlocución que tienen entre ellas y la seriedad que se reconocen, se comprometen a que con carácter previo a la expresión de cualquier disensión en sede judicial, habrán de intentar el acuerdo en el seno de la comisión de trabajo y, resultando imposible éste, si la misma no estuviera compuesta por los máximos representantes de cada una de las Instituciones firmantes, habrá de intentarse nuevamente el acuerdo en una reunión extraordinaria de los máximos representantes de las respectivas partes.

Y siendo la que antecede la firme voluntad de los intervinientes, en prueba de conformidad y con promesa de cumplir bien y fielmente con todo lo comprometido, las partes firman el presente convenio específico por triplicado y a un solo efecto, en Madrid a 24 de mayo de dos mil diez.

  
**Fdo. La UAN**  
**El Vicerrector y Secretario Gral.**

  
**Fdo. El CGAFE**  
**El Presidente**